

BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete fueron adoptados los siguientes acuerdos:

2. Asuntos de trámite y urgentes

2.3. Vicerrectorado de Estudiante

2.3.7. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Madrid y las Universidades Complutense de Madrid, Autónoma de Madrid, Politécnica de Madrid, Carlos III de Madrid, Rey Juan Carlos, de Alcalá, Universidad Nacional de Educación a Distancia e Internacional Menéndez Pelayo, para la puesta en marcha de proyectos de aprendizaje y servicio a la Comunidad (ApS) en la ciudad de Madrid, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación a uno de marzo de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LAS UNIVERSIDADES COMPLUTENSE DE MADRID, AUTÓNOMA DE MADRID, POLITÉCNICA DE MADRID, CARLOS III DE MADRID, REY JUAN CARLOS, DE ALCALÁ, UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA E INTERNACIONAL MENÉNDEZ PELAYO, PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PROYECTOS DE APRENDIZAJE Y SERVICIO A LA COMUNIDAD (APS) EN LA CIUDAD DE MADRID.

En Madrid, a de 2017

REUNIDOS

De una parte, D.^a Manuela Carmena Castrillo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Madrid, con domicilio a estos efectos en la calle Montalbán, 1, de Madrid, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 14, k), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

De otra parte,

- D. Carlos Andradás Heranz, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid, por Decreto 55/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 26 de mayo de 2015), y en virtud de las competencias previstas en el artículo 66 de los Estatutos de dicha Universidad.
- D. José María Sanz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Madrid, de conformidad con el Decreto 41/2013, del 30 de abril, del Consejo de Gobierno (BOCM de 14 de mayo de 2013), en virtud de las competencias previstas en el artículo 40 de los Estatutos de dicha Universidad.
- D. Guillermo Cisneros Pérez, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Madrid, por Decreto 25/2016, de 5 de abril (BOCM de 6 de abril), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 65 de los Estatutos de dicha Universidad.

- D. Juan Romo Urroz, Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid, nombrado por Decreto 16/2015, de 26 de marzo (BOCM 30 de marzo de 2015), en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 47.1 j) de los Estatutos de la Universidad.
- D. Fernando Suárez Bilbao, Rector de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, nombrado mediante Decreto 61/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, (BOCM de fecha 19 de julio de 2013), en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 81 de los Estatutos de la Universidad.
- D. Fernando Galván Reula, Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá, nombrado por Decreto 26/2014, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, (BOCM el día 17 de marzo de 2014), en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 21.1 i) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.
- D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, nombrado por Real Decreto 527/2013, de 5 de julio, (BOE de 6 de julio de 2013), en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 99 de los Estatutos de la Universidad.
- D. César Nombela Cano, Rector Magnífico de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, nombrado por Real Decreto 1705/2012, de 21 de diciembre, (BOE de 22 de diciembre), en el ejercicio de la competencia prevista en el art. 12 del Estatuto de la Universidad.

Todos ellos en nombre y representación de las instituciones respectivamente mencionadas, cuya capacidad legal necesaria para este acuerdo se reconoce por las partes.

EXPONEN

PRIMERO

Las Universidades tienen un doble compromiso institucional, por un lado, con el saber académico y el desarrollo del conocimiento científico y, por otro, como agentes sociales comprometidos con la comunidad en la que desarrollan su actividad pedagógica, han de fomentar iniciativas para el desarrollo de los sectores más desfavorecidos de la sociedad, tratando de mejorar su calidad de vida.

SEGUNDO

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, impulsa la combinación del aprendizaje académico con la realización de servicios a la comunidad para mejorar la calidad de vida y la inclusión social.

TERCERO

El Aprendizaje-Servicio (APS) es una metodología pedagógica que aplica el conocimiento adquirido en los centros educativos a la resolución de problemas de la comunidad en la que se ubican esos centros, de forma que los miembros de la comunidad reciben un servicio que mejora su calidad de vida, a la vez que el alumno tiene la oportunidad de poner en práctica y dar un contenido social a los conocimientos académicos, facilitando la adquisición de nuevos conocimientos y el desarrollo de competencias y valores. Se da un intercambio entre la comunidad educativa y la sociedad, que beneficia a ambas partes.

CUARTO

Existe evidencia empírica que demuestra que los estudiantes que han participado en proyectos APS han aprendido con éxito a aplicar sus conocimientos a situaciones reales, a ser más sensibles respecto a los problemas sociales, más competentes como ciudadanos comprometidos con las necesidades de los demás y, al mismo tiempo, han mejorado su autoestima y sus habilidades sociales, están más motivados y obtienen mejores calificaciones en los exámenes.

QUINTO

El Ayuntamiento de Madrid quiere fomentar una ciudadanía participativa, solidaria, responsable, comprometida y empática con la necesidades de los demás, especialmente las de los colectivos y zonas más desfavorecidas de la ciudad de Madrid.

SEXTO

Los ayuntamientos que impulsan la metodología APS han comprobado que ésta contribuye a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a mejorar la cohesión social, objetivos cruciales en sus políticas locales.

SÉPTIMO

La Alcaldesa de Madrid y los Rectores de las Universidades firmantes de este Convenio, han mantenido reuniones preliminares conjuntas para el impulso común de iniciativas APS. En dichas reuniones se acordó la formalización del proyecto común de Aprendizaje-Servicio entre las Universidades y el Ayuntamiento.

OCTAVO

El Ayuntamiento de Madrid, dentro de cualquiera de los ámbitos de actividad de su competencia, quiere impulsar y fomentar proyectos APS, que favorezcan la implicación de los estudiantes en la vida pública local.

NOVENO

El Ayuntamiento de Madrid quiere dar a conocer a los estudiantes universitarios, a través de la aplicación de proyectos APS, otra realidad social, diferente a la propia del mundo académico, que profundice en la comprensión de la complejidad de la ciudad de Madrid mediante la prestación de servicios a la comunidad.

DÉCIMO

El Ayuntamiento de Madrid entiende que la implementación de proyectos APS universitarios que mejoren la calidad de vida de la comunidad ha de contar, no sólo con los estudiantes, sino también con los destinatarios de las actividades, fomentando el conocimiento mutuo y el intercambio de experiencias.

DECIMOPRIMERO

Tanto el Ayuntamiento como la Universidad están interesados en fomentar el espíritu cívico, solidario y participativo entre los alumnos universitarios madrileños.

Teniendo las partes firmantes intereses comunes en la aplicación de proyectos APS, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre las partes firmantes para la implantación en Madrid de proyectos de Aprendizaje-Servicio que impliquen un servicio a la comunidad en el marco de una estrategia común y colaborativa respecto a la metodología del Aprendizaje-Servicio.

Los proyectos podrán desarrollarse con la participación de estudiantes de cualquiera de las titulaciones impartidas por las universidades firmantes.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Obligaciones de las Universidades

a) El Rectorado de cada Universidad firmante designará un interlocutor para proyectos APS que se encargará de coordinar esta actividad en su institución. El interlocutor canalizará las peticiones de las diferentes facultades y departamentos de cara a la implementación del proyecto. El conjunto de interlocutores configuran la Comisión Técnica APS, dentro de la Conferencia de Rectores de las Universidades Madrileñas, a la que se suman también la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

b) El diseño inicial del proyecto APS, que la Universidad remitirá al Ayuntamiento, deberá detallar, al menos, lo siguiente:

- Resumen del proyecto.
- Responsable del proyecto.
- Papel del Ayuntamiento en el proyecto.
- Calendario y horario, con la distribución temporal de las fases del proyecto, fecha de inicio y de finalización, así como el horario en el que desarrollarán la actividad los alumnos universitarios.
- Requisitos previos de tipo formal: permisos, autorizaciones, notificaciones, seguros, espacios municipales, etc. necesarios para el desarrollo de la actividad de los alumnos.
- Participación de entidades sociales, si la hubiera.
- Materiales, infraestructuras, equipamientos necesarios o cualquier otro recurso previsto en el desarrollo del proyecto.

c) Los estudiantes que participen en proyectos APS se encontrarán cubiertos por el seguro escolar o por la póliza complementaria que, en su caso, se determine por la Universidad conforme a su reglamentación interna, además de un seguro de responsabilidad civil. El Ayuntamiento no asumirá ningún coste.

Obligaciones del Ayuntamiento

a) El Ayuntamiento, por su parte, establecerá una Oficina Municipal APS dependiente de la Oficina de Proyectos de la Alcaldía, sin que esto suponga cambios en su plantilla, que coordinará esta materia con la Universidad y entre las Áreas de Gobierno y Juntas Municipales de Distrito, dando respuesta a los proyectos que formule la Universidad o el propio Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento facilitará el uso de las instalaciones oportunas para el desarrollo de los proyectos APS, cuando así se haya previsto en el diseño del proyecto.

c) El Ayuntamiento dará a conocer la iniciativa conjunta sobre APS dentro de su institución a través de la organización de, al menos, una jornada bienal sobre APS dirigida a empleados municipales y comunidad educativa.

Tercera.- Estructura de coordinación

- a) Se realizarán reuniones periódicas de coordinación del programa APS entre la Comisión Técnica designada por los rectores y la Oficina Municipal APS de la Alcaldía.
- b) En cada proyecto concreto, una vez recibida y analizada la propuesta por la Oficina Municipal APS, se establecerán reuniones de proyecto conjuntas entre los profesores responsables del proyecto concreto y los gestores municipales competentes en la materia, Directores Generales, Gerentes o Coordinadores, para determinar los requerimientos, calendario, viabilidad, ejecución y evaluación del proyecto.
- c) A su vez, el Ayuntamiento podrá remitir a las Universidades sus propias propuestas APS realizadas desde las Áreas de Gobierno y Juntas Municipales de Distrito, para que estudien su interés y, llegado el caso, se diseñe un proyecto conjunto Universidad-Ayuntamiento para su desarrollo.

Cuarta.- Relación estudiantes y Ayuntamiento

- a) La participación de los alumnos en proyectos APS de servicio a la comunidad en ningún caso tendrá carácter laboral y de su actividad no se derivarán, en ningún, caso obligaciones propias de una relación laboral o contractual, ni el compromiso de establecerla.
- b) La actividad que comporte el desarrollo de un proyecto concreto APS no sustituirá, en ningún caso, la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Quinta.- Financiación

El presente Convenio no supone obligación económica alguna para el Ayuntamiento de Madrid, y por tanto, no comporta gasto alguno para su presupuesto.

Sexta.- Supervisión

A los efectos de supervisar las actividades que se deriven de la aplicación del presente acuerdo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos miembros titulares y un suplente por cada una de las partes, que podrán ser reemplazados con la obligación de comunicar su sustitución.

Esta Comisión se encargará de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que surjan respecto del Convenio.

La Comisión se considerará el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio a los efectos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Propiedad intelectual

Si alguna de las partes firmantes de este Convenio o los estudiantes desearan utilizar los resultados parciales o finales de su actividad, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria o similar deberán solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, que deberá responder en un plazo máximo de tres días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad.

Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Octava.- Protección de datos

a) En el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio, las partes firmantes atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados, únicamente, a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio.

b) Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección indicada por ambas partes en el presente Convenio a efectos de notificaciones.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los estudiantes estarán obligados a guardar el debido sigilo respecto a la información a la que accedan en el desarrollo de los proyectos concretos, comprometiéndose a prestar el máximo cuidado y confidencialidad en el manejo y custodia de cualquier documentación y a no desvelar tal información ni cederla a terceros.

Novena.- Protección del menor, transparencia e imagen corporativa

a) En cumplimiento de lo exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 15/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si los proyectos concretos estuvieran relacionadas con menores e implicaran un contacto habitual con los mismos, los estudiantes deberán aportar a la Universidad, con carácter previo a su desarrollo, una certificación individual negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

En caso de que el estudiante no cumpla este requisito, dicha circunstancia será comunicada por la Universidad al Ayuntamiento, no pudiendo el estudiante participar en el proyecto.

b) Este Convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

c) Las partes consienten recíprocamente en autorizar el uso de sus logotipos exclusivamente para las acciones objeto de este Convenio.

Décima.- Vigencia y modificación

El presente Convenio tiene una vigencia de cuatro años a contar desde la fecha de su firma. En cualquier momento anterior a la finalización del plazo de cuatro años, las partes, por mutuo acuerdo, podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, siempre que lo comuniquen de manera fehaciente a la otra parte con una antelación de dos meses.

El Convenio podrá ser modificado, por mutuo acuerdo de las partes, para adaptarlo a nuevas exigencias de toda índole, ya sean legales, académicas, o porque la experiencia del Convenio haga necesaria su modificación en algún punto, siempre que lo manifieste cualquier de las partes de manera fehaciente con una antelación de dos meses a la finalización del mismo

Decimoprimer.- Resolución

Son causas de resolución del Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin que se hubiese producido la prórroga del Convenio.
- b) El acuerdo expreso de las partes.
- c) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

d) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio por cualquiera de las partes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Decimosegunda.- Régimen jurídico

El presente Convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene naturaleza jurídico-administrativa y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del citado texto refundido, las dudas o lagunas que en la ejecución o interpretación del presente Convenio puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios del mismo.

Decimotercera.- Orden jurisdiccional

Las cuestiones litigiosas que surgieran en la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio y no pudieran ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, quedarán sometidas a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo radicados en Madrid.